

Gaceta Oficial

Creada por
Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

N.º 5973

Edición de 29 páginas
26 de octubre de 2026

**Distrito Especial de Ciencia, Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
**Secretaría de
Innovación Digital**

Coordinación
**Unidad de Gestión
Documental**

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTENIDO

DECRETO MED_2026_40_000095 DE 2026 (OCTUBRE 23).....3
“Por medio del cual se autoriza la creación de un rubro con fondo de pasivo exigible - vigencia
expirada y se realiza un traslado en el presupuesto de gastos contenido en el Decreto 1026 de
2025”..... 3

RESOLUCIÓN 202650086199 DE 2026 (OCTUBRE 23).....8
“Por medio de la cual se decide el reconocimiento de incentivos económicos a los participantes
seleccionados como beneficiarios del Programa Agropecuario Distrital PAD 2024 - 2027,
proyecto 1.1.1.1.2 “Apoyo con insumos, herramientas y equipos a las unidades de producción
del sector agropecuario en los Corregimientos del Distrito de Medellín”.”.....8

CONTRATO CONTRATO DE EMPRÉSTITO CELEBRADO EPM Y BANCOLOMBIA DE 2026 (OCTUBRE 14) 21
“CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO
CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A.”21



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto MED_2026_40_000095 23 de octubre de 2026

"Por medio del cual se autoriza la creación de un rubro con fondo de pasivo exigible - vigencia expirada y se realiza un traslado en el presupuesto de gastos contenido en el Decreto 1026 de 2025"



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECRETO MED_2026_40_000095 DE 2026
(23 de octubre)

"Por medio del cual se autoriza la creación de un rubro con fondo de pasivo exigible - vigencia expirada y se realiza un traslado en el presupuesto de gastos contenido en el Decreto 1026 de 2025"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 3.2.20 del artículo 3 del Acuerdo 048 de 2025, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante el Acuerdo 48 de 2025, publicado en la Gaceta Oficial No. 5719 de 17 de diciembre de 2025, se estableció el presupuesto General del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia fiscal 2026. En el presupuesto de gastos, el funcionamiento, el servicio de la deuda y la inversión, fueron clasificados en grandes agregados para los diferentes órganos que corresponden al Sector Central Distrital, el Concejo, la Personería, la Contraloría General de Medellín y los Establecimientos Públicos del Orden Distrital.

A través del Decreto 1026 de 2025 se liquidó el presupuesto de gastos, detallándolo en las rutas presupuestales, en los proyectos de inversión y con las fuentes de financiación correspondientes, especificando así, el fondo, el centro gestor, proyecto, área funcional, posición presupuestal, concepto y presupuesto asignado.

El numeral 3.2.20 del artículo 3 del Acuerdo 048 de 2025, dispone que: *"...El Alcalde podrá constituir pasivos exigibles - vigencias expiradas - a cargo del presupuesto vigente, a fin de atender el pago de compromisos originados en vigencias fiscales anteriores que por diferentes motivos no fue posible atender cumplidamente durante la vigencia respectiva y que por consiguiente se hace necesario el pago de la suma correspondiente en la vigencia fiscal 2026, después de haberse configurado como un pasivo exigible, siempre y cuando en su oportunidad los compromisos respectivos se hayan adquirido con las formalidades"*

Página 1 de 5



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

legales, contaron con apropiación y el registro presupuestal que los amparaba, independientemente de que en otra vigencia fiscal se haya constituido la reserva, ajuste presupuestal o cuenta por pagar correspondiente y que, por no estar sometido a litigio alguno, no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago.

El Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física, mediante oficio radicado 202620177443 con alcance 202620183726, solicitó la constitución de vigencias expiradas por valor de \$131.243.198, fundamentando su solicitud en que en el año 2023, se celebró el contrato N°4600098664, cuyo objeto es: *"Construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento de la malla vial e infraestructura asociada"*, con un valor final de \$65.026.971.827, quedando pendiente por pagar el valor de \$131.243.198, para proceder a la liquidación y pago.

Igualmente, en dicho oficio el secretario de Despacho menciona que al momento de la suscripción del Acta de Terminación y Recibo de Obra Pública, de fecha 26 de febrero de 2024, se dejaron consignadas algunas actividades pendientes de ejecución y/o culminación, relacionadas con señalización horizontal, realce de MHS, sumideros y tapa válvulas, necesarias para completar las condiciones técnicas requeridas para el recibo a satisfacción de las obras. Obras que fueron verificadas y recibidas por la interventoría a satisfacción, según oficio No. CONSVICO-INT/ALCMED 297-GER-074-24 del 14 de marzo de 2024.

Así mismo señala que, *"...aunque para la vigencia 2024 el contrato contaba con recursos constituidos como reserva presupuestal, el valor correspondiente a las actividades anteriormente descritas no fue objeto de pago con cargo a dichos recursos. Lo anterior obedeció a que, una vez ejecutadas y verificadas las actividades, el contratista no presentó la respectiva cuenta de cobro ni adelantó oportunamente la solicitud de pago correspondiente, circunstancia que impidió continuar con el trámite administrativo, presupuestal, contable y financiero requerido para efectuar su reconocimiento y pago durante la vigencia en la cual se encontraban disponibles los recursos constituidos en reserva"*. Anexa ficha técnica e informe técnico del contrato No. 4600098664 de 2023 -cesión 4600098873 y oficio del 14 de octubre de 2026 suscrito por el supervisor como "constancia de recibo a satisfacción de los productos contractuales de la interventoría y del recibo a satisfacción, por parte de esta, de las obras y pendientes del contratista de obra". Concluyendo que, teniendo en cuenta que se trata de una obligación asociada a actividades ejecutadas en desarrollo del objeto

Página 2 de 5



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

contractual, debidamente identificadas, verificadas y recibidas a satisfacción, se requiere adelantar el mecanismo presupuestal procedente en la vigencia 2026.

Para la constitución de vigencia expirada, manifiesta estar dentro del término para liquidar y solicita entonces se autorice el traslado presupuestal por un valor de \$131.243.198 del proyecto 240092 -Conservación y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada en la ciudad-, al proyecto 200027 -Rehabilitación y mantenimiento de la malla vial y obras complementarias-ya que para el proyecto se contaba con una apropiación superior y existen eficiencias contractuales que incrementaron la disponibilidad de recursos para su ejecución.

El Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, certifica mediante oficio del 20 de octubre de 2026 que: *"Después de revisados los documentos que soportan la solicitud con radicado 202620177443, con alcance 202620183726 de la Secretaría de Infraestructura Física, para constituir vigencia expirada a fin de realizar el pago faltante al contrato 4600098664 de 2023; y haber verificado la trazabilidad de este y del (los) registro(s) presupuestal(es) 5100008436, se encuentra que efectivamente existe un saldo por valor de \$2.653.871.687, que cubre lo solicitado por \$131.243.198.*

Es importante precisar que el saldo del (los) registro presupuestal 5100008436, es el saldo de Reservas y Ajustes constituidos en 2024". (Anexa el análisis de ejecución de los registros presupuestales).

La Secretaría General en atención a solicitud de la Secretaría de Infraestructura Física con radicado 202620155793, certifica mediante oficio 202620158994 que: *"...no se evidenció un proceso judicial, reclamación administrativa o actuación litigiosa promovida específicamente por el Consorcio MECAMED 2023 cuyo objeto corresponda al reconocimiento y pago de la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$131.243.198,52), relacionada con las actividades ejecutadas entre el 27 de febrero y el 12 de marzo de 2024, en el marco del Contrato No. 4600098664 de 2023".*

La Líder de Programa de la Unidad de Inversiones Públicas y Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, mediante oficio con radicado MED_2026_20_004690 recibido el 20 de octubre de 2026: *"...emite concepto favorable sobre la solicitud expuesta en el asunto; con base en la respectiva verificación de la pertinencia del movimiento presupuestal acorde con el objeto de*

Página 3 de 5





cada uno de los proyectos involucrados, el misional de las dependencias y su relación con el Plan de Desarrollo vigente.

El concepto favorable se emite con el fin de que se pueda efectuar el traslado presupuestal de la Secretaría de Infraestructura Física para constitución de Vigencia Expirada por valor de \$131.243.198".

Con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, el Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar el 20 de octubre de 2026.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Pasivo Exigible - Vigencia Expirada. Autorizar la creación de un rubro con fondo de pasivo exigible - vigencia expirada solicitada por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física mediante oficio radicado 202620177443 con alcance 202620183726, por un valor de \$131.243.198, en consecuencia, realizar el traslado presupuestal correspondiente.

Artículo 2. Traslado Presupuestal. Realizar el siguiente traslado presupuestal del presupuesto de gastos contenidos en el Decreto 1026 de 2025:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							
INVERSIÓN							
Fondo	Centro Gestor	Posición presupuestal	Área Funcional	Código SAP	Proyecto	CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA							
110000225	74100000	23201010010302	24020600.1154.99	240092	Conservación y rehabilitación de la malla vial e infraestructura asociada en la ciudad	131.243.198	
111000225	74100000	2320202005	24020600.1143.99	200027	Rehabilitación y mantenimiento de la malla vial y obras complementarias		131.243.198
TOTAL						131.243.198	131.243.198

Página 4 de 5



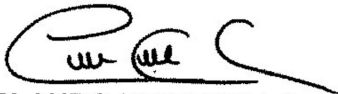


Artículo 3. *Publicación.* Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín.

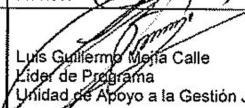
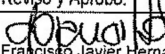
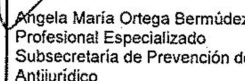
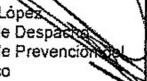
Artículo 4. *Comunicaciones.* A través de la Secretaría de Hacienda, comuníquese el presente decreto a las dependencias interesadas.

Artículo 5. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO URIBE VILLA
Alcalde de Medellín (E)^{aux}


LUZ ÁNGELA GONZÁLEZ GÓMEZ ERP
Directora Departamento Administrativo de Planeación

Proyectó:  María Astrid Pérez Patiño Profesional Universitario Unidad de Presupuesto	Revisó:  Luis Guillermo Mejía Calle Líder de Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica	Revisó:  Miguel Ángel Piedrahita Zapata Líder de Programa Unidad de Presupuesto	Revisó y Aprobó:  Francisco Javier Hernández Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera
	 Ángela María Ortega Bermúdez Profesional Especializado Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico	 Alejandro Hoyos Zuluaga Líder de Programa Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico	 Nicolás Osorio López Subsecretario de Despacho Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico

527	DOCUMENTOS DE REGISTRO DEL DECRETO	
ESTADO	SAP	MERCURIO
Provisional	2026038845	TEMP_2026_40_000115
Definitivo		Decreto No. MED_2026_40_000095

Resolución 202650086199 23 de octubre de 2026

"Por medio de la cual se decide el reconocimiento de incentivos económicos a los participantes seleccionados como beneficiarios del Programa Agropecuario Distrital PAD 2024 – 2027, proyecto 1.1.1.1.2 "Apoyo con insumos, herramientas y equipos a las unidades de producción del sector agropecuario en los Corregimientos del Distrito de Medellín"."

**RESOLUCIÓN No. 202650086199 de 2026**
(23 de octubre de 2026)

Por medio de la cual se decide el reconocimiento de incentivos económicos a los participantes seleccionados como beneficiarios del Programa Agropecuario Distrital PAD 2024 – 2027, proyecto 1.1.1.1.2 "Apoyo con insumos, herramientas y equipos a las unidades de producción del sector agropecuario en los Corregimientos del Distrito de Medellín".

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 1 de 2015 y el numeral 3 del artículo 330 del Decreto 883 de 2015, el Decreto Único compilatorio 0361 de 2024, expedidos por el Señor Alcalde del Distrito de Medellín, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)*".

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen entre los deberes del Estado, promover la comercialización de productos con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, y conceder especial protección a la producción de alimentos, para lo cual le otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

**Alcaldía de Medellín**Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que el artículo 7 de la Ley 101 de 1993, señala que: *“Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción”*.

Que la Ley 101 de 1993, en su artículo 61 y posteriormente la Ley 160 de 1994 en su artículo 89, en desarrollo de los principios establecidos en la Carta, dispusieron la creación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural, como instancias superiores de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.

Que el artículo 91 literal f) numeral 5 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), establece que es función del Alcalde, en relación con la Prosperidad Integral de su región: *“Crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación”*.

Que la ciudad de Medellín, por Acto Legislativo 01 de 2021, adquirió la naturaleza jurídica de entidad territorial distrital, cuyo régimen aplicable, en el siguiente orden es el especial, contenido en la Ley 2286 de 2023, el general de los distritos especiales contenido en la Ley 1617 de 2013, y por último la Ley 136 de 1994 que es la aplicable en este caso particular.

Que en razón a la nueva condición jurídica como Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, se creó el Consejo Distrital de Desarrollo Rural – CDDR, bajo el Decreto 0204 de marzo de 2024, instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismos de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, encargado de orientar y discutir las políticas, planes y programas,

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



directamente relacionados con el sector rural agropecuario para contribuir al fortalecimiento del sector productivo agropecuario y a su desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 3 del decreto 0204 de 2024, consagra las **Funciones del Consejo Distrital de Desarrollo Rural** y enuncia: (...) “2. *Evaluar, discutir y aprobar el Programa Agropecuario Distrital, elaborado por la comisión técnica bajo el liderazgo de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, de acuerdo con las funciones asignadas en el Decreto 883 de 2015 o quien haga sus veces*”.

Que el 31 de mayo de 2024, el Consejo Distrital de Desarrollo Rural (CDDR) aprobó el Programa Agropecuario Distrital 2024–2027, cuyo presupuesto aprobado, correspondiente al proyecto 1.1.1.1.2 “Apoyo con insumos, herramientas y equipos a las unidades de producción del sector agropecuario en los corregimientos del Distrito de Medellín”, asciende a la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$6.331.981.785)**.

Que en el marco del referido programa se estableció que el valor del incentivo para insumos y herramientas sería del SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de la factura y no podría exceder la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLC (\$2.000.000) y el incentivo para equipos sería del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la factura y no podría superar los DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000) por cada beneficiario.

Que el Programa Agropecuario Distrital PAD, el cual hace parte integral del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 de Medellín, resulta ser el documento rector de la inversión en el sector productivo agropecuario para la vigencia 2024 – 2027, el cual propone varios desafíos para la implementación, relacionados con agendas y acuerdos de carácter prioritario para la ciudad, y en este caso del sector agropecuario.

Que el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín - Secretaría de Desarrollo Económico es una dependencia del nivel central que tiene como responsabilidad fortalecer la productividad, la competitividad y la sostenibilidad, con el fin de favorecer el desarrollo económico de la ciudad y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.



Que en virtud de lo consagrado en el artículo 329 del Decreto Distrital No. 883 de 2015, la Subsecretaría de Desarrollo Rural, hace parte de la estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que el artículo 331 del Decreto Distrital No. 883 de 2015, establece entre otras, que son funciones de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, *“Apoyar los procesos de emprendimiento y empresarismo Rural, para generar condiciones de sostenibilidad socioeconómica, a través de estrategias que permitan elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo a los pobladores rurales del Municipio de Medellín”, “Promover con las entidades del orden regional y nacional competentes, la implementación de incentivos dirigidos a las áreas que acojan actividades productivas rurales que implementen técnicas de producción sostenible, amigables y compatibles con el medio ambiente”.*

Que uno de los programas que tienen relación directa con los objetivos y funciones de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, es precisamente el Programa Agropecuario Distrital (PAD), el cual, se elaboró mediante una metodología que unificó criterios para la planificación integral del sector agropecuario en Medellín, considerando el ordenamiento territorial, las potencialidades socioeconómicas y culturales, y promoviendo el bienestar y participación comunitaria, especialmente de la familia y la mujer campesina.

Como resultado del proceso participativo con las comunidades de los cinco corregimientos, avalado por el Consejo Distrital de Desarrollo Rural (CDDR), el PAD estableció las líneas productivas priorizadas para atender sus limitantes y requerimientos. Se definieron las poblaciones objeto, bienes y servicios, y las estrategias para resolver problemáticas de los sistemas productivos, gestionando capital social, humano y recursos naturales, con cronogramas de ejecución y metas de productividad para aumentar los ingresos de las familias campesinas.

Que la línea estratégica No. 2 del PAD establece “Apoyo con insumos, herramientas y equipos a las unidades de producción del sector agropecuario, en los corregimientos del Distrito de Medellín” y asimismo dicho proyecto se enmarca en los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín (Acuerdo 48 de 2014), promoviendo la producción sostenible y agroecológica con un enfoque en seguridad alimentaria y protección ambiental para el desarrollo de la economía rural.



Que, de acuerdo con la justificación técnica elaborada por la unidad de asistencia técnica y empresarismo rural de la Subsecretaría Rural, se concluye que, con la ejecución del Programa Agropecuario Distrital PAD de apoyo a pequeños productores para la adquisición de equipos agropecuarios, se fortalecerá la producción agropecuaria, permitiendo mejorar las atenciones que se realizan directamente en predios productivos atendidos por los productores agropecuarios.

Que, en armonía con lo anterior, por medio del artículo 3 del Acuerdo 050 de 2017, se estableció el Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural - FMATDR, el cual tiene como objeto impulsar el desarrollo económico y social de la zona rural del Municipio - entiéndase Distrito- mediante la contribución a la solución de las necesidades de financiamiento del sector agropecuario, de conformidad con los planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

Que, el artículo cuarto del Acuerdo 50 de 2017, define como objetivo del FMATDR, financiar y cofinanciar programas y proyectos de asistencia técnica y reactivación agropecuaria contemplados en el Programa Agropecuario Municipal.

Que, una vez verificado el cumplimiento de requisitos por parte de esta dependencia, se concluyó, que los solicitantes indicados en la parte resolutive del presente acto administrativo, acreditaron las condiciones establecidas en el *"Anexo técnico - Proyecto 2 PAD - Programa Agropecuario Distrital – PAD 2024-2027 - Apoyo con insumos, herramientas y equipos a las unidades de producción del sector agropecuario en los corregimientos del Distrito de Medellín"* y en el procedimiento Instructivo *"IN-GDEC 009 entrega de incentivos económicos a los productores agropecuarios del Distrito de Medellín"*, documentos que hacen parte integral de esta resolución y que concede a los beneficiarios el derecho al reconocimiento del incentivo.

Que, en el formato de verificación de requisitos técnicos FO-GDEC-098 hay autorización expresa por cada participante para el tratamiento de datos personales.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Económico;



RESUELVE

Artículo 1. Reconocer a los productores identificados en la siguiente lista, el incentivo económico del Programa Agropecuario Distrital PAD 2024 – 2027 Proyecto 1.1.1.2 “Apoyo con insumos, herramientas y equipos a las Unidades de Producción del Sector Agropecuario en los Corregimientos del Distrito de Medellín”, con fundamento en el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas por la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico:

1.1 PARTICIPANTES BENEFICIARIOS DE INCENTIVOS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS:

ORDEN	CASO N°	NOMBRE	TIPO	IDENTIFICACIÓN	CORREGIMIENTO	TIPO DE INCENTIVO	VALOR INCENTIVO
1	17344	JORGE IVAN BEDOYA GUERRA	CC	8471985	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, SILO	\$ 10.000.000
2	17345	MARIA ESTRELLA MUÑOZ MUÑOZ	CC	43847240	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, ACCESORIOS	\$ 3.490.000
3	17346	HERIBERTO DE JESÚS CANO ACEVEDO	CC	70075625	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, SILO	\$ 10.000.000
4	17348	JAVIER RAMÍREZ PALACIO	CC	6695283	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, SILO	\$ 10.000.000
5	17350	RODRIGO DE JESÚS RIOS ORTIZ	CC	2775579	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA	\$ 4.500.000
6	17351	JONH JAIRO HINCAPIÉ ZAPATA	CC	98531013	50-CORREGIMIENTO DE SAN	DESPULPADORA, SILO	\$ 8.588.000



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

					SEBASTIAN DE PALMITAS		
7	17352	ALVARO DE JESÚS ARTEAGA OSPINA	CC	15262130	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	BASE CHASIS COMPLETO, SILO	\$ 9.840.000
8	17354	HERNAN RAMIRO CORREA TORRES	CC	98629299	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	SILO	\$ 3.340.000
9	17355	JULIA TRINET OSORIO LOPEZ	CC	43532517	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, SILO	\$ 9.790.000
10	17358	LUCAS VELILLA DE LOS RIOS	CC	71278206	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	DESPULPADORA	\$ 9.000.000
11	17359	LUIS FERNANDO MARIN CORREA	CC	3351798	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	DESPULPADORA, SILO	\$ 10.000.000
12	17360	NANCY TERESA DUQUE AVENDAÑO	CC	43034306	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, TANQUE	\$ 6.550.000
13	17361	LUIS HEINAR VARELA GIRALDO	CC	1017146668	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	SILO	\$ 4.903.500
14	17362	LUIS EDILBERTO ACEVEDO HERNÁNDEZ	CC	71278681	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, CHORROS	\$ 6.540.000
15	17363	EDWIN DUVAN CORREA RIOS	CC	1128472914	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, CHORROS	\$ 6.170.000
16	17364	LUIS EMILIO ORREGO ACEVEDO	CC	15263527	50-CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA	\$ 7.700.000





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

17	17365	FABIO ARANGO BLANDON	CC	3537856	50- CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA	\$ 4.079.701
18	17366	GILBERTO DE JESÚS ALVAREZ GARCÍA	CC	98454542	50- CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, SILO	\$ 10.000.000
19	17368	JULIO CIBEL CARO TORRES	CC	74378583	50- CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, SILO	\$ 10.000.000
20	17369	GUSTAVO ALBEIRO RODRIGUEZ ECHAVARRIA	CC	16435586	50- CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA	\$ 5.100.000
21	17370	NORBEO MUÑOZ MARIN	CC	1216723850	50- CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA	\$ 6.680.000
22	17371	ARTURO DE JESÚS MUÑOZ URIBE	CC	15317410	50- CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA, CHORROS	\$ 10.000.000
23	17375	LUZ ADRIANA TREJOS CATANO	CC	24742271	50- CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA	\$ 6.660.700
24	17377	ANIBAL DE JESUS MARIN MARIN	CC	15263735	50- CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	DESPULPADORA	\$ 4.500.000
25	17379	NELSON DE JESUS MUÑOZ ORTIZ	CC	15263926	50- CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE PALMITAS	SILO	\$ 5.500.000
26	6854-11-49	CRISTIAN CAMILO RIOS ORTIZ	CC	1128467521	60- CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 7.954.000
27	7423	RAFAEL SIERRA POSADA	CC	71696262	60- CORREGIMIENTO	MOTOAZADA, CONSUMIBLES	\$ 4.280.000



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

					DE SAN CRISTOBAL		
28	6863-11-51	MODESTO MUÑOZ CORREA	CC	71719877	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA, FUMIGADORA, MOTOSIERRA CONSUMIBLES	\$ 7.899.000
29	6908-11-52	RAMÓN IGNACIO CANO ÁLVAREZ	CC	3356431	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 1.122.000
30	6910-11-53	MARTHA LIGIA ÁLVAREZ CORREA	CC	21408518	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA, FUMIGADORA, MINIESTACIONARIA, CONSUMIBLES	\$ 7.199.000
31	6912-11-54	CESAR AUGUSTO VÉLEZ ORTÍZ	CC	8103727	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 7.638.000
32	6922-11-56	NELSON DE J. URIBE MUÑOZ	CC	71531095	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA, FUMIGADORA, MINIESTACIONARIA, CONSUMIBLES	\$ 7.548.000
33	6928-11-57	RAMÓN G. ORTÍZ VÁSQUEZ	CC	71530442	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	GUADAÑA, FUMIGADORA, MINIESTACIONARIA, CONSUMIBLES	\$ 4.453.001
34	6930-11-58	AURELIO DE J. CANO GONZÁLEZ	CC	70070432	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 9.249.000
35	6936-11-59	HENRY ADOLFO MUÑOZ CANO	CC	71532227	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	GUADAÑA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 4.513.001
36	6950-11-64	MAURICIO ALBERTO RUIZ CANO	CC	71393515	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	GUADAÑA, FUMIGADORA, PICAPASTOS, CONSUMIBLES	\$ 8.840.000
37	6957-11-66	FLOR MARLENY MUÑOZ CANO	CC	43867997	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	GUADAÑA, CONSUMIBLES	\$ 2.663.001
38	7306-11-67	WALTER DAVID ORTIZ CORREA	CC	1128474136	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	FUMIGADORA A BATERIA, CONSUMIBLES	\$ 1.902.000



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

39	7308-11-68	GUILLERMO LEON CASTAÑO CORREA	CC	70514031	80-CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO	GUADAÑA, FUMIGADORA, PICAPASTOS, CONSUMIBLES	\$ 6.330.000
40	RQ-7312-11-71	WILDER VÉLEZ GARCÍA	CC	1128444336	80-CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO	MOTOAZADA, GUADAÑA FUMIGADORA, CONSUMIBLES, ESTACIONARIA	\$ 10.000.000
41	10459-11-131	WBEIMAR DE JESÚS ECHAVARRIA	CC	98522164	80-CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO	GUADAÑA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 4.856.000
42	10463-11-132	SARA ISABEL CANO	CC	1109292019	90-CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA	PICAPASTOS	\$ 2.400.000
43	7314-11-73	ALEJANDRO CASTAÑO BETANCUR	CC	71526278	80-CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO	MOTOAZADA, CONSUMIBLES, ESTACIONARIA	\$ 7.042.000
44	7315-11-74	ADRIANA MARIA RIOS ZAPATA	CC	43208063	90-CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA	MOTOAZADA, CONSUMIBLES	\$ 4.070.000
45	RQ-7322-11-75	LEOPOLDINA ALZATE GRAJALES	CC	42962545	90-CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA	MOTOAZADA, CONSUMIBLES	\$ 3.067.000
46	7339-11-82	ANDRES FELIPE SOTO PATIÑO	CC	1036926277	90-CORREGIMIENTO DE SANTA ELENA	MOTOAZADA, GUADAÑA FUMIGADORA, CONSUMIBLES, ESTACIONARIA	\$ 10.000.000
47	7341-11-84	DIEGO AURELIO GUTIÉRREZ CANO	CC	71278018	80-CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO	MOTOAZADA, GUADAÑA FUMIGADORA, CONSUMIBLES, ESTACIONARIA	\$ 9.152.000
48	7342-11-85	YULIE CATALINA GUTIÉRREZ CANO	CC	43169687	80-CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO	MOTOSIERRA, GUADAÑA, CONSUMIBLES, ESTACIONARIA	\$ 5.159.000
49	7422	JOSE MAURICIO MUÑOZ CANO	CC	71595239	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 9.376.000
50	7425	JUAN FERNANDO VÉLEZ CAMPUZANO	CC	98542178	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA FUMIGADORA, CONSUMIBLES, PICAPASTOS	\$ 10.000.000





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

51	7427	JHON FREDDY URIBE GUERRA	CC	1128470930	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 8.371.000
52	7432	JESUS ORLANDO NARANJO VÉLEZ	CC	71611166	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA, ESMERIL, CONSUMIBLES	\$ 6.509.000
53	7433	JULIO CESAR URIBE RUIZ	CC	1128464901	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, GUADAÑA, CONSUMIBLES	\$ 6.092.000
54	7434	MARÍA LEONOR DE LOS DOLORES VELÁSQUEZ SIERRA	CC	32477324	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, CONSUMIBLES	\$ 5.855.000
55	7436	MARIO DE JESÚS VALENCIA VÉLEZ	CC	70109821	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES, PICAPASTOS	\$ 8.793.000
56	7437	JUAN FELIPE URIBE GUERRA	CC	1128467415	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES, GUADAÑA	\$ 8.317.000
57	7438	CARLOS EDUARDO ARTEAGA ORTIZ	CC	3355847	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 7.112.000
58	7421	DORA LUZ TORO VÁSQUEZ	CC	43451586	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 4.239.000
59	10448-11-128	JESÚS MARÍA ORTIZ CANO	CC	71530358	60-CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL	MOTOAZADA, FUMIGADORA, CONSUMIBLES	\$ 6.981.000
TOTAL, INCENTIVOS MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS							\$ 401.912.904

Parágrafo 1. Los recursos destinados para el incentivo económico de los participantes indicados, estarán sujetos a la Disponibilidad Presupuestal del Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural (FMATDR), proyecto PAD 1.1.1.1.2 “Apoyo con insumos, herramientas y equipos a las unidades de producción del Sector Agropecuario en los Corregimientos del Distrito de Medellín” de la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual cuenta con el



certificado de disponibilidad presupuestal **CDP N.º 2200070791** por un valor de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$820.000.000).

Parágrafo 2. La Secretaría de Desarrollo Económico no realizará la entrega del incentivo, cuando el beneficiario no cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el anexo técnico.

Artículo 2. Entrega del incentivo a los participantes. El reconocimiento de los incentivos establecidos en el artículo primero del presente acto administrativo se realizará de conformidad con el calendario de pagos establecido por el Distrito de Medellín, mediante la Circular 202660000015 de 14 enero de 2026. La Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico, informará a los beneficiarios dicho calendario.

Artículo 3. Indemnidad. Los beneficiarios establecidos en el artículo primero del presente acto se obligan a mantener indemne al Distrito Especial de Medellín, de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes relacionados con el uso o durante los procesos de mantenimiento de la maquinaria y equipos agrícolas, que sean adquiridos o ejecutados con recursos provenientes de los incentivos de que trata la presente resolución.

Artículo 4. Prohibición. Los beneficiarios del incentivo descritos en el presente acto administrativo no podrán vender, ceder, permutar ni hacer uso de ninguna figura jurídica que pueda alterar la titularidad del beneficio adquirido con los recursos otorgados por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 5. Visita de inspección. El beneficiario autoriza que, durante el año siguiente al pago del incentivo, el Distrito Especial de Medellín, a través de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO podrá realizar visitas a los predios para verificar el uso y el mantenimiento de la maquinaria y equipos agrícolas.

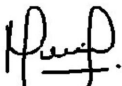
Parágrafo: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las acciones administrativas y judiciales correspondientes, incluida la revocatoria del acto de pago, la restitución inmediata del valor que hubiere sido entregado y/o la exigencia de los perjuicios que se llegaren a causar al Distrito de Medellín.

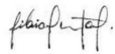
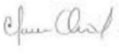
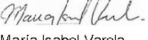


Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA FERNANDA GALEANO ROJO
Secretaria de Desarrollo Económico

Proyectó	Revisó	Aprobó
 Libia Rosa Puerta Patiño Abogada contratista Subsecretaría de Desarrollo Rural	 Clara Cecilia Ochoa Abogada contratista Secretaría de Desarrollo Económico	 Fernando Botero Blandón Subsecretario de Desarrollo Rural Secretaría de Desarrollo Económico
 Lucas David Henao Garnica Apoyo financiero contratista Subsecretaría de Desarrollo Rural	 María Isabel Varela Líder Unidad Asistencia Técnica Agropecuaria Subsecretaría de Desarrollo Rural	 Diego Cárdenas Jaraba Asesor jurídico contratista Secretaría de Desarrollo Económico
	 John Nicolás Castañeda Blandón Líder Programa Empresarismo Rural Subsecretaría de Desarrollo Rural	

Contrato Contrato de Empréstito celebrado EPM y Bancolombia 14 de octubre de 2026

"CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO

CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A."

Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo EPM – Bancolombia S.A.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO
CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A.**

Entre los suscritos a saber **HUMBERTO JOSÉ IGLESIAS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.368.588 expedida en Medellín - Antioquia, quien, en su calidad de Gerente General (e), según certificado de existencia y representación legal emitido por la Vicepresidencia Gobierno Corporativo y Secretaría General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., obra en nombre y representación de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, con NIT 890.904.996-1, empresa industrial y comercial del Estado del orden Distrital, con domicilio en Medellín, creada mediante el Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 del Concejo Administrativo de Medellín y transformada por el Acuerdo No. 69 del 10 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Acta No. 1831 del 7 de abril de 2026 y en virtud del concepto favorable del Alcalde de Medellín del 5 de junio de 2026 -documentos que forman parte del presente contrato-, empresa que en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra **LINA MARCELA BARÓN FONSECA** identificado con cédula de ciudadanía 52.384.985 que aparece como firmante del presente Contrato de Empréstito, obrando en su carácter de representante legal del **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Medellín - Antioquia, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno que se registrá por las Cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA. Objeto y Cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno de largo plazo hasta por la suma de **UN BILLÓN DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (COP\$1.200.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.
- b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar hasta dos (2) desembolsos por montos mínimos de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) y hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, hasta el día 23 de diciembre de 2026 (Período de Disponibilidad). Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes ampliando el plazo para desembolsar el valor faltante. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

PARÁGRAFO: **EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo al presente Contrato de Empréstito.



- c) **Plazo Total y Amortización.** EL PRESTATARIO pagará a favor de EL PRESTAMISTA las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la fecha de cada desembolso efectuado durante el Período de Disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, incluido los **CINCO (5) AÑOS** de período de gracia a capital contados a partir de la misma fecha de cada desembolso, pagaderos en **DIEZ (10) CUOTAS SEMESTRALES** vencidas iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos. El capital se pagará semestre vencido.
- d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de su amortización, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de corto plazo de referencia del mercado interbancario colombiano – Indicador Bancario de Referencia (**IBR**) nominal anual – para plazo de cotización a seis (6) meses, certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **DOS PUNTO DOCE PUNTOS PORCENTUALES (2.12%)**, (**IBR 6 meses + 2.12% N.A.S.V.**). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente **SEMESTRE** vencido y será pagadero **SEMESTRE** vencido. Cada **SEMESTRE** se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta la **IBR** vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. El **IBR** al que se refiere este título es el publicado por el Banco de la República o la entidad que se designe y corresponde a la referencia nominal de corto plazo denominada en pesos colombianos, que refleja el costo del dinero en el mercado monetario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en los días reales calendario transcurridos en cada período de pago de intereses sobre años de trescientos sesenta (360) días comunes (base actual/360). En caso de existir un cambio de normatividad respecto a esta definición o de la denominación misma de la tasa **IBR**, tal definición o denominación será reemplazada por aquella que establezcan las nuevas normas y que refleje un indicador equivalente.
- e) **Intereses moratorios.** Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco (365) días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos.
- f) **Prepago.** EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha en que desea hacer el prepago respectivo. EL PRESTATARIO, al momento de ejercer la facultad de prepago, determinará e informará si el abono en cuestión disminuirá el plazo o el monto del capital.

TERCERA. Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para financiar usos corporativos generales (capital de trabajo).



CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA en los términos de la presente Cláusula, dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO con al menos diez (10) días hábiles de anticipación, y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que EL PRESTATARIO por la presente renuncia, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO.
- c) Si EL PRESTATARIO varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito.
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Cuando los representantes legales o administradores de EL PRESTATARIO, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenados en el ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, incluidos delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionados en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.
- f) Si el Ratio de Deuda Neta Largo Plazo a EBITDA de EL PRESTATARIO y de sus subsidiarias consolidadas, en su totalidad, es superior a cuatro (4) veces. La medición se realizará con los estados financieros consolidados de corte a junio y diciembre de cada año, para lo cual EL PRESTATARIO presentará una certificación a EL PRESTAMISTA suscrita por Representante Legal y Contador, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de los estados financieros. Para efectos de este literal f) se aplicarán las siguientes definiciones:
 - **Deuda Neta Largo Plazo:** significa, para un período determinado, en una base consolidada con respecto a EL PRESTATARIO y sus subsidiarias, el endeudamiento mayor a un (1) año, menos el saldo de efectivo disponible y equivalentes de efectivo disponible, de acuerdo con los principios contables aplicables.
 - **Ratio de Deuda Neta Largo Plazo a EBITDA:** significa, en un período de un (1) año, la relación entre la Deuda Neta Largo Plazo y el EBITDA al final de dicho período.
 - **EBITDA:** significa, al final de cualquier ejercicio financiero o al final de cualquier semestre financiero, en una base consolidada con respecto a EL PRESTATARIO y sus subsidiarias, la suma de: (a) los ingresos operativos, deduciendo partidas no monetarias que incluyen, entre otros, provisiones y recuperaciones



por deterioro; menos (b) los costos operativos y gastos administrativos, deduciendo partidas no monetarias que incluyen, entre otros, provisiones, depreciación, amortizaciones y deterioros (excepto para pérdidas por deterioro de cuentas por cobrar).

- g) Si se incumple alguna de las siguientes obligaciones de Gobierno Corporativo establecidas en el Convenio Marco de Relaciones firmado el 23 de abril de 2007 entre el Distrito de Medellín y EPM, o los documentos o actos administrativos que lo modifiquen o adicionen:

1. **Obligaciones del Distrito en relación con la Junta Directiva de EPM:** En su calidad de nominador de los miembros de Junta Directiva de EPM como empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, y atendiendo la facultad que le asiste según lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994, el Alcalde deberá tener en cuenta los siguientes elementos para la elección de la Junta Directiva:
 - 1.1. Sin perjuicio de las normas que consagran la libre revocabilidad de sus miembros, cuando proceda el nombramiento de la Junta Directiva, procurará mantener al menos cinco (5) de los miembros independientes de dicho órgano cuya gestión haya sido calificada, de acuerdo con los mecanismos de evaluación periódica definidos por el órgano mismo, como altamente responsable, efectiva, de alto valor agregado estratégico y eficiente. Lo anterior, con el fin de que el direccionamiento estratégico de mediano y largo plazo, así como las políticas y directrices fijadas por la Junta Directiva tengan continuidad en la Entidad y no se generen efectos negativos para la operación de la Empresa, producto de los cambios de administración.
 - 1.2. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva considerará los siguientes criterios, con miras a escoger personas de las más altas calidades académicas, profesionales y humanas:
 - Formación académica mínima, de nivel profesional y en temas que puedan ser considerados afines con el objeto social de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y con las funciones y responsabilidades propias de un miembro de Junta Directiva.
 - Experiencia empresarial y/o laboral en empresas cuya actividad esté relacionada con el sector de los servicios públicos y/o de las operaciones que realiza la Empresa, como por ejemplo en las áreas comerciales (mercadeo y ventas), procesos, auditoría, ingenierías, gestión humana, etc.
 - Para la elección de los vocales de control, deberá exigirse que éstos demuestren el tiempo de permanencia en el Comité de Desarrollo y Control Social que los eligió, la relación que mantiene con éste, las acciones que ha llevado a cabo en desarrollo de su función, etc.
 - Adelantar, hasta donde sea posible y siguiendo los procedimientos establecidos para ello en los procesos de selección de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., el estudio de sus antecedentes académicos, profesionales y personales, mediante el cual se concluya el efectivo cumplimiento de los requisitos anotados, y su honestidad y solvencia moral.
 - Miembros Independientes de la Junta. En la Junta Directiva se nombrarán por lo menos cinco (5) miembros independientes en relación con EPM y con la Administración Municipal. Para que un miembro de la Junta Directiva sea considerado como independiente deberá cumplir los requisitos establecidos en el Parágrafo 2º del Artículo 44 de la Ley 964 de 2005 en todo lo que le sea aplicable.
2. **Obligaciones del Distrito en relación con el Gerente General de EPM:**
 - 2.1. En su calidad de nominador del Gerente General de EPM como empresa industrial y comercial del Estado, deberá tener en cuenta criterios de experiencia y profesionalidad.



2.2. El cambio de Gerente General durante el período de mandato del Alcalde, debe responder a razones objetivas, de acuerdo con los resultados que arroje su gestión, y después de llevar a cabo una evaluación con base en modelos objetivos.

3. Obligaciones del Distrito en relación con la independencia en el manejo de recursos financieros:

El Distrito y EPM mantendrán independencia para el manejo operativo de sus recursos financieros según los parámetros establecidos por cada entidad en cuanto a riesgo crediticio, niveles de servicio, cobertura, solidez y solvencia, pues es claro que la administración del portafolio y posición propia de EPM responde a criterios de rentabilidad financiera, salvaguardando los niveles de riesgo y liquidez adecuados a su naturaleza. La Administración Municipal no influirá en las decisiones de administración financiera de los recursos de la Empresa, salvo a través de sus actuaciones en la Junta Directiva.

4. Obligaciones del Distrito en relación con la aprobación del presupuesto de EPM:

Por disposición legal el presupuesto de EPM debe ser aprobado por el COMFIS (hoy denominado CODFIS). Dentro del espíritu de respeto de la autonomía de EPM, y con el fin de darle agilidad al proceso de aprobación del mismo, la Administración Distrital se compromete a gestionar anualmente ante el CODFIS la delegación a la Junta Directiva de la Empresa para la aprobación del presupuesto.

5. Obligaciones de EPM en relación con las transferencias al Distrito:

Si bien el Acuerdo Municipal No. 69 de 1997 del Concejo de Medellín, en su Artículo 13, dispone que el porcentaje de excedentes financieros de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que se transfieran al Distrito no puede ser superior al 30%, en el Convenio Marco de Relaciones se establece que podrá haber transferencias adicionales definidas y acordadas entre ambas entidades, considerando, por un lado, los requerimientos financieros del Distrito para programas específicos de inversión, y por el otro, las necesidades financieras de EPM para su propia gestión, de modo que no se ponga en riesgo la viabilidad empresarial ni su expansión ordenada. En todo caso, las transferencias adicionales deberán ser autorizadas mediante acuerdo del Concejo Municipal, con la debida sustentación del Alcalde en la que consten expresamente los efectos que sobre las finanzas de EPM tendrán dichas transferencias extraordinarias.

PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO entregará a **EL PRESTAMISTA**, a partir del año 2027, a más tardar el 30 de abril de cada año y durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito, un informe emitido por el auditor externo de **EL PRESTATARIO** sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el literal g) de la presente cláusula.

QUINTA. Cesión. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín, requisito que se entiende cumplido con la solicitud de publicación.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:



EL PRESTATARIO: Carrera 58 No 42-125, Edificio EPM, Medellín (Antioquia), Dirección Corporativa Tesorería, e-mail: U00024@epm.com.co

EL PRESTAMISTA: Avenida Los Industriales Carrera 48 No. 26 – 85 Torre Norte Piso 1, Medellín (Antioquia), Colombia, e-mail: lmene@bancolombia.com.co

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. EL PRESTAMISTA se obliga a enviarle a EL PRESTATARIO, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que EL PRESTATARIO deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente pagado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y documentada de los gastos razonablemente efectuados para obtener la satisfacción del pago.

DÉCIMA PRIMERA. Inhabilidades e Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al primer desembolso y a los siguientes desembolsos.

(i) Para que EL PRESTAMISTA haga el primer desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar a EL PRESTAMISTA los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré firmado por el Representante Legal de EL PRESTATARIO, girado a favor de EL PRESTAMISTA, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
- d) Constancia de registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Constancia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República.
- f) Constancia de la solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín conforme a la Cláusula Sexta del presente contrato.
- g) Certificado del acta de Junta Directiva de EL PRESTATARIO en la que conste la autorización para la suscripción del Contrato de Empréstito.
- h) Copia de los Estatutos de EL PRESTATARIO.



- i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO** expedido por la Vicepresidencia Gobierno Corporativo y Secretaría General de EPM junto con el decreto de nombramiento del Gerente de EPM.
 - j) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
 - k) Reporte de la calificación de riesgo vigente para **EL PRESTATARIO**.
 - l) Concepto favorable del Alcalde de Medellín.
- (ii) Para que **EL PRESTAMISTA** haga los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar los siguientes documentos:
- a) Solicitud de desembolso.
 - b) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato, de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.
 - c) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del Contrato de Empréstito se encuentran vigentes a la fecha de la solicitud de desembolso.

DÉCIMA TERCERA. Apropriaciones Presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación, según las condiciones definidas por **EL PRESTATARIO**, en el literal f) de la Cláusula Segunda del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una copia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de la República. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría General de la República y/o demás Contralorías, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a la empresa.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros trimestrales a **EL PRESTAMISTA** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su aprobación, pudiendo dar cumplimiento a esta obligación mediante su publicación en la página web www.epm.com.co.



DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y del pagaré que se suscriba en desarrollo de este, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

VIGÉSIMA PRIMERA. Impuesto de timbre. Este Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

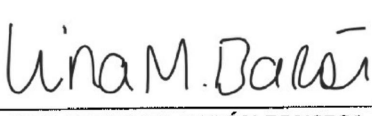
VIGÉSIMA SEGUNDA. El incumplimiento por parte de **EL PRESTATARIO** con cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Contrato de Empréstito (excluyendo cualquier evento especificado en la Cláusula Cuarta), tendrá un periodo de sesenta (60) días hábiles para ser subsanado, negociado u obtenido una enmienda por parte de **EL PRESTAMISTA**.

Este contrato se elaboró en dos (2) originales, uno para **EL PRESTAMISTA** y otro para **EL PRESTATARIO**. Para constancia de todo lo anterior se firma así:

Por **EL PRESTATARIO** en la ciudad de Medellín - Antioquia, en fecha OCTUBRE 7 DE 2026

Por **EL PRESTAMISTA** en la ciudad de Medellín - Antioquia, en fecha Octubre 14 de 2026


HUMBERTO JOSÉ IGLESIAS GÓMEZ
Gerente General (e)
C.C. 71.368.588
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
EL PRESTATARIO
NIT 890.904.996-1


LINA MARCELA BARÓN FONSECA
Representante Legal
C.C. 52.384.985
BANCOLOMBIA S.A.
EL PRESTAMISTA
NIT 890.903.938-8



BOGOTÁ D.C.
Director(a):
HUMBERTO JOSE IGLESIAS GOMEZ
Gerente EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E. S. P.
CALLE 58 NO. 42-125
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Radicado: 2-2026-074629
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2026 15:47

REGISTRO BASE UNICA DE DATOS NUMERO 611520435

Con el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:

Acedor/Agente: BANCOLOMBIA SA.
Monto \$ 1,200,000,000,000.00 COP

CONDICIONES FINANCIERAS

Gracia		Pago Capital	Pago Intereses	Tasa de Interes	Redescuento
Meses	60	Meses SEMESTRAL	SEMESTRAL	IBR 2.12%	0%
Fecha Firma Contrato:		2026- 10- 14	Fecha de Registro:	2026- 10- 22	

DESTINACION: FINANCIAR USOS CORPORATIVOS GENERALES (CAPITAL DE TRABAJO) RAD. 1- 2026- 111884.

GARANTIAS (G) / CONTRAGARANTIAS (C)	%	Periodicidad	Clase
SIN GARANTIA	0	SIN PERIODICIDAD	G

MUY IMPORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información sobre saldos y movimientos de dichas operaciones son mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 533 de 11 de Noviembre de 1999. El reporte debe ser enviado a esta oficina dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el formato: SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD. Cuando se trate de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del orden nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y TAMPOCO LA DESTINACIÓN QUE LA ENTIDAD DEUDORA LE DARÁ A LOS RECURSOS DEL CRÉDITO. Las Condiciones financieras mostradas son del Primer Tramo.

Cordial Saludo,

Jorge Calderon

JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES
Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Teléfonos: 3811700 email seud@minhacienda.gov.co

Firmado digitalmente por: JORGE ALBERTO CALDERON CARDENAS